



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA  
F/405622-2

Para efecto de lo anterior autoriza a el Fiduciario a cargar dichos honorarios a la (s) cuenta (s) que determinen en las fecha que correspondan, así como, a cargar los gastos que se generen con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, en el entendido de que dichas cantidades derivadas de los gastos en que hubiere incurrido el Fiduciario.

Los honorarios fiduciarios causan el Impuesto al Valor Agregado. Estos honorarios junto con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, serán a cargo del Fideicomitente quienes deberán pagarlos en las fechas señaladas con anterioridad.

Las partes que otorgan el presente Fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, inclusive el simple retraso en que incurran los obligados a hacer los pagos mencionados, se consideren como causa grave que faculte a el Fiduciario a excusarse, a seguir desempeñando el cargo de Fiduciario, por lo cual tendrá derecho a renunciar a su cargo con la consecuente obligación a cargo de el Fideicomitente, de nombrar al Fiduciario Substituto en un término de 6 (seis) días hábiles contados a partir de la renuncia.

Lo anterior, no afectará el derecho que tiene el Fiduciario a recibir integramente los honorarios fiduciarios causados durante el desempeño de su cargo, quedando expeditos sus derechos y acciones para reclamar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la vía que proceda legalmente.

Las cantidades fijadas como honorarios en esta cláusula se actualizarán anualmente a partir del 2011, cada mes de enero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquél que lo sustituya en su caso.

#### DECIMA NOVENA.-DURACIÓN.-

a) El presente Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente el derecho de revocarlo en cualquier momento.

(b) A la extinción de este Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere y asumiendo las obligaciones descritas, según se indica a continuación:

#### Transmisión.

(a) El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario las cantidades, bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en la forma y términos que se establezcan en la Notificación correspondiente.

(b) En caso de que el Fideicomiso hubiere otorgado Garantías a los acreedores bajo los Documentos de Financiamiento que impliquen una acción de cobro en contra del Patrimonio del Fideicomiso, las obligaciones del presente Fideicomiso serán transmitidas al Estado, quien



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA  
F/405622-2

asumirá dichas responsabilidades de manera subsidiaria. En estos supuestos se observará lo siguiente:

(i) La transmisión de las obligaciones al Estado requerirá de las autorizaciones que correspondan conforme a la Ley Aplicable; y

(ii) Se requerirá de la autorización de los fiduciarios bajo los Fideicomisos de Financiamiento, quienes sólo podrán otorgarlo cuando medie consentimiento por parte de los acreedores bajo los Documentos de Financiamiento de que se trate o conforme a lo establecido para estos efectos en los Documentos de Financiamiento respectivos.

(c) La terminación del presente Fideicomiso no afecta las aportaciones que hubiere efectuado el Fiduciario a los Fideicomisos de Financiamiento que se encontraren constituidos en ese momento, mismos que permanecerán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos, y la terminación del presente Contrato sólo tendrá por efecto el atribuir al Estado los derechos y obligaciones que correspondían al Fiduciario bajo los Fideicomisos de Financiamiento.

**VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.-** Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83260,  
Hermosillo, Sonora.

Fiduciario: Paseo de los Héroes número 10200, Zona Río, C.P. 22320,  
Tijuana, Baja California.

Comité Técnico: Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.  
Atención Comisión Estatal del Agua

Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se hubiere recibido aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con el presente, los avisos entregados en el domicilio señalado anteriormente surtirán plenos efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente y el Fiduciario; en el entendido, de que: (i) las modificaciones que afecten a los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberán contar con su aprobación y la de los Fiduciarios en su caso, que corresponda, y (ii) los Anexos del presente Fideicomiso que pueden ser modificados por el Comité Técnico y/o el Coordinador General, podrán ser modificados mediante instrucción escrita dirigida por el Comité Técnico o por el Coordinador General (cuando se encuentre facultado para ello) al Fiduciario.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY DE TRANSPARENCIA.-** El Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los



recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso (Oficialía Mayor, Dirección General de Programación y Presupuesto u otra equivalente)".

**VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.-** El Fideicomitente por conducto de su representante, en este acto se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el para la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, las partes en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose las partes Fideicomitente, Fideicomisarios o terceros; a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio el Fiduciario, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

Las partes en el Fideicomiso: Fideicomitente, Fideicomisarios, Comité Técnico, en su caso, a través de sus integrantes y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en limitar la responsabilidad fiduciaria en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciario en el presente contrato, para lo cual estipulan una pena convencional exigible a el Fiduciario, en favor del Fideicomitente, los Fideicomisarios o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso, según les corresponda, por una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total de las sumas que el Fiduciario haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. Las partes en el



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA  
F/405622-2

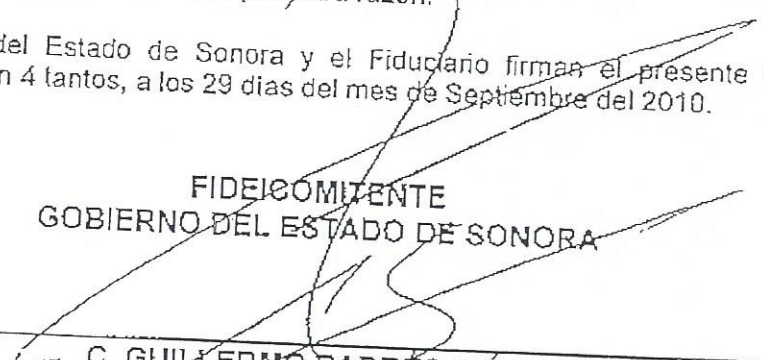
Fideicomiso expresamente renuncian a exigir a el Fiduciario cualesquier otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL "CONTRATO ORIGINAL". Salvo por las modificaciones pactadas en el presente instrumento, las partes en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica Novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del Fideicomiso, pues es intención de las partes pactar la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones.

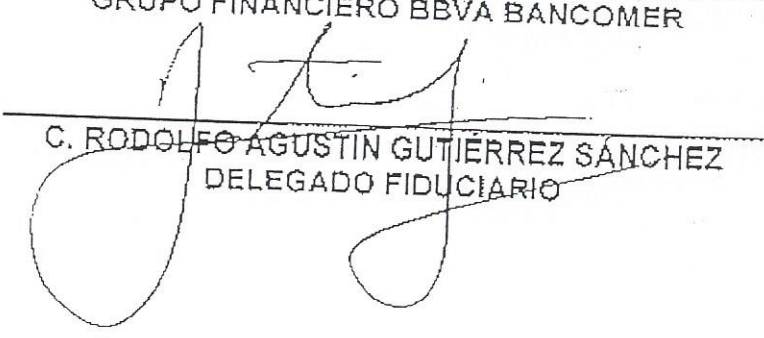
TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, en este acto Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario, se someten de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, México, por lo que las partes en este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Gobierno del Estado de Sonora y el Fiduciario firman el presente Contrato en Hermosillo, Sonora, en 4 tantos, a los 29 días del mes de Septiembre del 2010.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

  
C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

FIDUCIARIO BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

  
C. RODOLFO AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO